

29 de marzo de 2021

**INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA LEY DE HIDROCARBUROS**

Por: Eduardo Corzo, William H. ("Hunt") Buckley, Natalia Cosío y Sergio Guerrero

El 26 de marzo de 2021, el presidente Andrés Manuel López Obrador, presentó ante la Cámara de Diputados la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos" ("Iniciativa"). La Iniciativa se encuentra sujeta a discusión y aprobación del Congreso de la Unión previa a su publicación y entrada en vigor.

El propósito de la Iniciativa es modificar el texto vigente de la Ley de Hidrocarburos ("LH") en diversas disposiciones. Dichos cambios se resumen a continuación:

- a) La Iniciativa sujeta el otorgamiento de permisos para el tratamiento y refinación de petróleo, el procesamiento de gas natural y las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, a un requisito adicional. El solicitante debe demostrar que cuenta con la capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría de Energía ("SENER").¹
- b) En los procedimientos de cesión de un permiso, la Iniciativa propone modificar el sentido del silencio administrativo para que, en el supuesto de que transcurrido el plazo de noventa días fijado para resolver sobre la autorización de la misma sin que exista una resolución expresa de la SENER o la Comisión Reguladora de Energía ("CRE"), según corresponda, está se entenderá resuelta en sentido negativo (*Negativa ficta*). La legislación actual contiene la regla opuesta de la afirmativa ficta para dichas cesiones en caso del silencio de la autoridad.
- c) Dentro de las causales de revocación de un permiso previstas en la LH, se adicionan dos supuestos: (i) la comisión del delito de contrabando o la adquisición ilícita de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, determinado por resolución firme de autoridad competente, y (ii) la reincidencia en el incumplimiento de disposiciones aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos. Por ejemplo, en la reincidencia en el incumplimiento a las disposiciones aplicables a la cantidad, calidad y medición de hidrocarburos y petrolíferos², así como de los términos y condiciones establecidos en el permiso o realizar la modificación de las condiciones técnicas de sistemas, ductos, instalaciones o equipos sin autorización de las autoridades competentes.
- d) La Iniciativa adiciona, como mecanismo para garantizar los intereses de la Nación³, la suspensión temporal o definitiva de los permisos otorgados por SENER o la CRE y establece que la autoridad

¹ Actualmente contenida en la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2017 y su posterior modificación publicada el 6 de diciembre de 2019.

² Actualmente reguladas por la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, las Disposiciones Administrativas de Carácter General ("DACG") en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, y las DACG en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

³ En el texto actual del artículo 57 la LH se prevé únicamente la ocupación temporal o la intervención.

correspondiente únicamente podrá contratar a Petróleos Mexicanos (“PEMEX”) para garantizar la continuidad en las operaciones de las actividades amparadas por el permiso.⁴

- e) La figura de suspensión de permisos será igualmente aplicable cuando, a juicio de la SENER o la CRE, se considere que existe un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.

La suspensión tendrá la duración que la autoridad correspondiente determine y, para garantizar la continuidad de las operaciones, la autoridad se hará cargo de la administración y operación del permisionario, pudiendo utilizar al personal que el permisionario venía utilizando, contratar a un nuevo operador o una combinación de las anteriores.

Por último, de conformidad con los artículos transitorios de la Iniciativa, a la entrada en vigor del Decreto:

- i. La SENER o la CRE, según corresponda, procederá a realizar la revocación de aquellos permisos que no cumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la SENER.⁵
- ii. La SENER o la CRE, según corresponda, privará de efectos jurídicos a los permisos que hayan caducado por virtud de no haber ejercido los derechos conferidos en el título del permiso de acuerdo con el plazo que para tal efecto se establece en el permiso o en ausencia de un plazo determinado, por un periodo consecutivo de trescientos sesenta y cinco días naturales (un año).
- iii. La SENER o la CRE, según corresponda, revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la LH.

La Iniciativa propuesta, de aprobarse en el Congreso de la Unión, puede tener un efecto significativo en el desarrollo de las actividades permisionadas en el sector de *midstream*, *downstream* y *retail* de hidrocarburos, puesto que propone nuevos supuestos de revocación de permisos y otorga a las autoridades la posibilidad de determinar una suspensión temporal o definitiva por cuestiones de seguridad nacional, la seguridad energética o para proteger a la economía nacional, en cuyo caso la autoridad podría tomar el control de la operación de las actividades del permisionario. Sin embargo, la Iniciativa no menciona la posibilidad de una compensación para los permisionarios en caso de que se determine la suspensión temporal o definitiva de su permiso y la toma de control de las operaciones.

Asimismo, la aplicación de la negativa ficta en la cesión de permisos podría afectar negativamente a ciertas operaciones corporativas y financieras (como fusiones, ventas de activos y otorgamiento de créditos).

⁴ El texto actual del artículo 57 la LH prevé que la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado o a terceros con capacidad técnica para el manejo y control de las instalaciones ocupadas o intervenidas.

⁵ Aquellos requisitos establecidos en la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos vigente.

haynesboone

Para mayor información, por favor contacte a cualquiera de los abogados indicados abajo:

[Alberto de la Peña](#)

[Ricardo Garcia-Moreno](#)

[George Y. Gonzalez](#)

[Edgar Klee](#)

[Eduardo Corzo](#)

[William H. \("Hunt"\) Buckley](#)

[Natalia Cosío](#)

[Sergio Guerrero](#)